Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 030-2016-00823-00 **AUTO 02 No. 439**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el escrito allegado por la parte actora para que obre y conste dentro del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENESE la expedición del oficio mediante el cual se dé a conocer la medida de decomiso decretada mediante el auto de fecha 24 de enero de 2018 a la Policía Nacional Sección Automotores y a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE FEBRERO DE 2019 LA SECRETARIA

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO TERMINADO RADICACIÓN No. 016-2017-00437-00 **AUTO 02 No. 438**

En atencion al escrito que antecede y teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto de fecha 02 de noviembre de 2018, el Juzgado,

RESUELVE:

DISPÓNGASE la cancelación del gravamen hipotecario que recae sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-270498 Y 370-270658 de propiedad de los demandados MARIA FERNANDA MONTENEGRO ARROYAVE, PEDRO IGNACIO ANGEL QUINTERO y MARCELINO MONTENEGRO ARROYAVE.

Líbrese el exhorto respectivo.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE FEBRERO DE 2019

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO TERMINADO RADICACIÓN No. 025-2000-00019-00 **AUTO 02 No. 432**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por la parte demandada, el Juzgado,

DISPONE

REMITASE a la señora CELSA ROSA ARANGO REBELLON al folio 146 donde obra el oficio desembargo, a fin de que sea debidamente tramitado ante la Secretaria de Tránsito Municipal de Cali.

NOTIFÍQUESE

LISSITHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE FEBRERO DE 2019

LA SECRETARIA de Flecución One Municipales

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO TERMINADO RADICACIÓN No. 014-2010-00865-00 **AUTO 02 No. 431**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al oficio allegado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, el Juzgado,

DISPONE

AGREGUESE a los autos el oficio que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL **SECRETARIO**

En Estado No. 020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE FEBRERO DE 2019

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 025-2014-00416-00 **AUTO 02 No. 433**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por la parte actora, el Juzgado,

DISPONE

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por el apoderado de la parte demandante en el cual informa sobre el abono realizado por la parte demandada por la suma de \$2.125.873 para que sean tenido en cuenta en su momento procesal oportuno.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSTHE PAULA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE FEBRERO DE 2019

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 010-2017-00558-00 AUTO 02 No. 434

En atencion al escrito allegado por el pagador de FOPEP, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE FEBRERO DE 2019

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 027-2011-00306-00 AUTO 02 No. 442

En atención a la solicitud de embargo de bienes y/o remanentes allegado por la parte actora y conforme a las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE:

REMITASE a la abogada LILIAN STERLING GUZMAN DIAZ al auto de fecha 15 de septiembre de 2016 mediante el cual se decretó la medida de embargo de remanentes requerida en el escrito que antecede.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE FEBRERO DE 2019

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 029-2012-00546-00 AUTO 02 No. 437

En atencion al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE FEBRERO DE 2019

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO TERMINADO RADICACIÓN No. 019-2013-00754-00 **AUTO 02 No. 443**

En atencion al escrito allegado por la parte demandante, el Juzgado,

DISPONE

POR SECRETARIA sírvase dar cumplimiento al numeral tercero del auto de fecha 10 de octubre de 2018 toda vez que la parte demandante allego el respectivo arancel judicial.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE FEBRERO DE 2019

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS **DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR RADICACIÓN No. 034-2015-0209-00 **AUTO 01 No. 201**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada el abogado JESUS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑOS apoderado judicial de la parte demandante y coadyuvado por el presentante legal del BANCO DAVIVIENDA S.A., de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por BANCO DAVIVIENDA S.A. actuando a través de apoderado judicial, en contra SANDRA LEANA GARCIA AEDO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y CONTINUESE la ejecución a favor de CENTRAL DE INVESIONES CISA S.A. cesionario del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

SEGUNDO: SIN LUGAR al levantamiento de medidas toda vez que dentro de la presente obligación por cuanto la obligación continua vigente a favor del subrogatario CENTRAL DE INVESIONES CISA S.A. cesionario del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

La Juez.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE FEBRERO DE 2019 cucio

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS **DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR RADICACIÓN No. 025-2010-00489-00 **AUTO 01 No. 202**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la señora FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ, apoderada judicial de REFINANCIA S.A. quien actúa como apoderado especial de RF ENCORE S.A.S., de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por RF ENCORE S.A.S. cesionario del BANCO BANCOLOMBIA S.A. actuando a través de apoderado judicial, en contra MARIO ALFREDO JIMENEZS por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y **CONTINUESE** la ejecución a favor de CENTRAL DE INVESIONES CISA S.A. cesionario del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

SEGUNDO: SIN LUGAR al levantamiento de medidas toda vez que dentro de la presente obligación por cuanto la obligación continua vigente a favor del subrogatario CENTRAL DE INVESIONES CISA S.A. cesionario del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 020 de hoy se notifica a las gados de Moculonia partes el auto anterior.

pale

Fecha: 07 DE FEBRERO DE 2019

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 008-2016-00520-00 AUTO 02 No. 436

En atencion al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUIERASE al **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y **BANCO AV VILLAS S.A.** a fin de que se sirvan informar a este recinto judicial si las cuentas de propiedad de la señora LUCY PIZON VALENCIA identificada con la cedula de ciudadanía No.31.843.384 poseen saldos que sobre pasen el límite de inembargabilidad, a fin de sean consignados a <u>órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615.</u>

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL

MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE FEBRERO DE 2019

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 035-2014-01148-00 **AUTO 02 No. 440**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, resulta pertinente precisar que la parte actora no allego el certificado de tradición del vehículo de placas HPQ-717 donde conste la inscripción del embargo decretado por el Juzgado de Origen, tal como lo exige el Art. 601 del C.G.P, razón por la cual la petición elevada debe ser negada por improcedente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NIEGUESE la petición de decomiso del vehículo de placas HPQ-717 denunciado como de propiedad de la parte demandada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENESE la reproducción del oficio mediante el cual se dio a conocer el contenido del auto de fecha 06 de febrero de 2015 a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL **MUNICIPAL**

SECRETARIO

En Estado No. 020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE FEBRERO DE 2019

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO TERMINADO RADICACIÓN No. 023-2015-00626-00 AUTO 02 No. 435

En atencion al oficio allegado por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali y al escrito allegado por el abogado Nicolás Caicedo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INFORMESE al **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, que el presente proceso fue terminado por pago total de la obligación mediante auto de fecha 28 de septiembre de 2016 y en razón a ello dispuso el levantamiento de las medidas cautelares, por lo tanto sírvase dejar sin efecto la solicitud de embargo de remanentes que le fuera comunicado mediante oficio No.3246 del 03 de septiembre de 2015; lo anterior para que obre dentro del proceso adelantado bajo la partida 05-2012-00404-00 que cursa en su digno despacho judicial.

Líbrese oficio.

SEGUNDO: PONGASE el expediente a disposición de la parte interesada por el término de Cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, para los fines legales pertinentes.

Una vez vencido dicho termino, el presente proceso será enviado de regreso a su correspondiente paquete de archivo definitivo

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE FEBRERO DE 2019

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 031-2017-00734-00 **AUTO 01 No. 205**

En atención a la solicitud de embargo de bienes y/o remanentes allegado por la parte actora y reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 466 del C.G.P., dentro de la obligación que aquí se ejecuta adelantada por Eliecer delgado en contra de MARIA ELBA MEJIA GALLEGO, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a la señora MARIA ELBA MEJIA GALLEGO identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.981.035 dentro del proceso EJECUTIVO que se adelanta en contra de la aquí demandado, bajo la partida No. 21-2017-00334, que cursa en el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE FEBRERO DE 2019

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 034-2015-00917-00 AUTO 01 No. 206

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta FINANCIERA JURISCOOP S.A. en contra SIGIFREDO OCAMPO VALDERRAMA, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETESE el embargo y posterior secuestro del bien mueble (vehículo) identificado con placas EOS-01C registrado ante la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali- Valle, de propiedad de demandado señor SIGIFREDO OCAMPO VALDERRAMA identificado con la cedula de ciudadanía No.14.963.985. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE FEBRERO DE 2019

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 029-2012-00843-00 AUTO 01 No. 195

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta el señor JOSE YESID ORTIZ en contra de KENIS SALVADOR LOPEZ ERAZO, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETESE el embargo y posterior secuestro de los derechos que sobre el bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria N° 248-23940 de la Oficina de Instrumentos Públicos de la Unión Nariño, posea el señor KENIS SALVADOR LOPEZ ERAZO identificado con C.C. No.15.812.227. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE FEBRERO DE 2019

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 009-2012-00426-00 AUTO 01 No. 197

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta por MARCO TULIO TASCON SANCHEZ en contra de JUAN EMILIANO CARDENAS VELEZ, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero COOPERATIVA INVERCOOB, COOPERATIVA MULTI-ACTIVA, COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SOCIAL LTDA, COMPARTIR COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO, que figuren a nombre del demandado JUAN EMILIANO CARDENAS VELEZ identificado con C.C No.16.730.025, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4° y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma DIECISIETE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$17.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

NOTIFIQUESE

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE FEBRERO DE 2019

19

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 019-2012-00263-00 AUTO 01 No. 199

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta por ALEXANDER ALVAREZS MORA en contra de DIEGO FERNANDO OLIVARES, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero BANCO W, BANCO ITAÚ y BANCO CORPBANCA, que figuren a nombre del demandado DIEGO FERNANDO OLIVARES identificado con C.C No.94318709, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma DIECISIETE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$17.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAULA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE FEBRERO DE 2019

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 026-2008-00816-00 AUTO 01 No. 200

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta por AMPARO ACOSTA ROSAS en contra de JOSE FERNANDO COBO LOPEZ Y AMPARO YEPES SANCHEZ, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO ITAÚ, BANCOLOMBIA, CITIBANK COLOMBIA, GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA, BANCO HELM BANK, BANCO RED MULTIBANCA COLATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA S,A, BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS DE COLMBIA S,.A, BANCO COOPERATIVO COOCENTRAL, BANCO COMPARTIR, BANCOOMEVA, BANCO WWB S.A. y BANCAMIA, que figuren a nombre de los demandados JOSE FERNANDO COBO LOPEZ Y AMPARO YEPES SANCHEZ identificados con C.C No. 16.644.441 y 31.884.449 respectivamente, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma TRES MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$3.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE FEBRERO DE 2019

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 008-2016-00505-00 AUTO 02 No. 441

Revisadas las actuaciones precedentes y en atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el decomiso del vehículo de placas <u>MJO092</u>, clase AUTOMOVIL, marca KIA, línea RIO EX color NEGRO, modelo 2012, servicio PARTICULAR de propiedad de la demandada SANDRA VIVIANA FRANCO BOHORQUEZ identificada con Cedula de Ciudadanía No.29952798, y lo pongan a disposición de este Recinto Judicial.

SEGUNDO: LIBRESE por Secretaria, comunicación a la Policía Nacional SIJIN-AUTOMOTORES y a la Secretaria de Tránsito y Transporte que corresponda a fin de que decomisen el vehículo de placas **MJO092** y lo pongan a disposición de este Despacho, aprehéndase e informen en poder de quien se encontraba el vehículo en el momento de la retención del mismo.

Para tal efecto sirvan a decomisarlo y dejarlo a disposición del Juzgado en los autorizados de conformidad con la Resolución No. DESAJCLR17-3734 del 14 de diciembre de 2017, expedido por el C.S.J. – Sala Administrativa- Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cali, que a continuación se relacionan:

- "ALMACENAR FORTALEZA CALI", ubicado en la Calle 12-297 Yumbo- Valle
- BODEGAS JM, ubicado en la calle 32 No.8-62 de Cali –Valle.
- CALIPARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66, ubicado en la carrera 66 No.13-11 de Cali-Valle.
- INVERSIONES BODEGAS LA 21 Y CIA LTDA, ubicado en la calle 20 No.7-85 de Cali-Valle.
- SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ, ubicado en la carrera 52 No.3-27 de Cali-Valle
- TRANSPORTES ESPECIALIZADOS RODRIGO TENORIO RIVERA LTDA RTR, ubicado en la calle 13 No.20 G-128 Cencar Yumbo-Valle.
- EL CONDOR CAR S.A.S. ubicado en la calle 15 No.36-380 de Yumbo-Valle.

De ser decomisado en otra ciudad deberán ubicarlo en los parqueaderos autorizados para tal fin.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE FEBRERO DE 2019

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR RADICACIÓN No. 035-2012-00614-00 AUTO 01 No. 196

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada JUAN PABLO CRUZ LOPEZ representante legal de GIROS Y FINANZAS coadyuvado por la abogada ROSSY CAROLINA IBRRA apoderada judicial de la parte demandante, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. actuando a través de apoderado judicial, en contra ROSMERY REALPE NARVAEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte <u>demandada</u>, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte <u>demandada</u>, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

HISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE FEBRERO DE 2019

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO HIPOTECARIO RADICACIÓN No. 034-2017-00393-00 AUTO 01 No. 207

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada el abogado PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Hipotecario instaurado por BANCOLOMBIA S.A. actuando a través de apoderado judicial, en contra de ADRIANA PATRICIA GARCIA GOMEZ por **PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL MES DE DICIEMBRE DE 2018**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte <u>demandante</u>, <u>previa verificación de la no existencia de remanentes</u>.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte <u>demandante</u>, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE FEBRERO DE 2019

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR RADICACIÓN No. 029-2011-00696-00 AUTO 01 No. 203

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada la abogada ADRIANA ARGOTY, apoderada judicial de la parte actora y coadyuvada por el apoderado general de SISTEMCOBRO S.A., de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por SISTEMCOBRO S.A.S. cesionario del BANCO AV VILLAS S.A. actuando a través de apoderado judicial, en contra ENRIQUE LOSADA LOZANO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte <u>demandada</u>, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte <u>demandada</u>, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE FEBRERO DE 2019

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR RADICACIÓN No. 006-2014-00591-00 AUTO 01 No. 198

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada la abogada MARIA CLARA VALENCIA PALAU apoderada judicial de la parte demandante, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por la PARCELACION CAMPESTRE EL CARMELO actuando a través de apoderado judicial, en contra MARIO CAMPUZANO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte <u>demandada</u>, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte <u>demandada</u>, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE FEBRERO DE 2019

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO HIPOTECARIO RADICACIÓN No. 025-2017-00443-00 AUTO 01 No. 208

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada el abogado PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación respecto de las obligaciones No. 7410081263 y 5300371275422141-7, así como también, en relación a la obligación No.3265320044299 requiere sea terminado la ejecución en virtud a que el demandado a cancelado las cuotas en mora hasta el mes de diciembre de 2018, y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Hipotecario instaurado por BANCOLOMBIA S.A. actuando a través de apoderado judicial, en contra de LEYDER ANDRES CORTEZ VALENCIA por PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIÓNES No. 7410081263 y 5300371275422141-7.

SEGUNDO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Hipotecario instaurado por BANCOLOMBIA S.A. actuando a través de apoderado judicial, en contra de LEYDER ANDRES CORTEZ VALENCIA por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA DE LA OBLIGACIÓN NO. 3265320044299 HASTA EL MES DE DICIEMBRE DE 2018.

TERCERO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte <u>demandada</u>, <u>previa verificación de la no existencia de remanentes</u>.

CUARTO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución en relación a los pagarés No. **7410081263 y 5300371275422141-7**, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte <u>demandada</u>, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

QUINTO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución en relación al pagaré No. **3265320044299**, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte <u>demandante</u>, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE FEBRERO DE 2019

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR RADICACIÓN No. 003-2016-00179-00 AUTO 01 No. 204

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada la abogada ISABEL HURTADO RENGIFO, apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por el CONDOMINIO HACIENDA DEL AFEREZ PROPIEDAD HORIZONTAL actuando a través de apoderado judicial, en contra CLAUDIA ROCIO GARCIA RAMOS por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte <u>demandada</u>, <u>previa verificación de la no existencia de remanentes.</u>

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte <u>demandada</u>, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL

MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE FEBRERO DE 2019